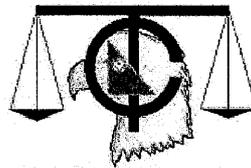




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 27 FEB 2009

VISTO: el Expediente del registro de la Gobernación N° 107-GM/09 caratulado: “S/ GASTOS CONFIDENCIALES” y la intervención dada a éste organismo de control en función del Informe N° 02/09 – JP obrante a fs. 15; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician a raíz del trámite impulsado desde la Jefatura de Policía de la Provincia a través de Nota s/n de fecha 06/01/09 (fs. 2), mediante la cual el Jefe de Policía Comisario Mayor Dr. Walter H. PAPA solicita autorización al Secretario de Gobierno y Fortalecimiento del Estado de la Provincia para el otorgamiento de un Fondo Operativo mensual por un monto de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00), destinado específicamente al desenvolvimiento de investigaciones penales que realizan las Divisiones de Delitos Complejos y Narcocriminalidad de la Policía de la Provincia.

Que el Jefe de Policía de la Provincia sostiene, en virtud del destino de los fondos solicitados, que los mismos deben ser preservados de la difusión pública y sometidos a la reglamentación para la rendición de dichas erogaciones emanada de la Resolución Plenaria N° 29/2000 del Tribunal de Cuentas, emitida en ejercicio de las facultades normadas en el artículo 26° inciso h) de la Ley Provincial N° 50.

Que concedida la autorización y remitidas las actuaciones al Secretario Legal y Técnico de la Provincia mediante Nota Letra D.G.A. N° 50/09 (fs. 4), con el proyecto de acto administrativo tendiente a efectivizar dicho otorgamiento de fondos, se emite el Informe S.L. y T. N° 130/09 (fs. 09/10).

Que a través de dicho informe, el letrado manifiesta al Jefe de Policía que la Resolución Plenaria N° 29/2000 refiere al Decreto Provincial N° 938/00, que tuvo vigencia por aquel período y agrega que *“...se advertiría una posible colisión de su contenido con las disposiciones constitucionales de los Arts. 1°, 8°, 46 y 50, en cuanto al régimen republicano de gobierno, la calidad de bien público y social de la información y la publicidad que en forma obligatoria se establece respecto de los actos relativos a los fondos públicos; y el Art. 73, inc, 4, de este último que expresamente establece 'No existirán partidas para gastos reservados'...*

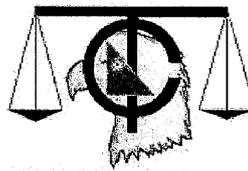
Que en ese marco, entiende que corresponde la intervención del Tribunal de Cuentas para verificar la vigencia de la norma y su compatibilidad con las disposiciones constitucionales citadas.

Que una vez devueltas las actuaciones a la Jefatura de Policía con el Informe precitado, mediante Informe N° 02/09 – JP (fs. 15/16) -citado en el visto- se remiten los actuados a éste Tribunal de Cuentas.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que en función de la intervención requerida y remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal del Tribunal, se emite por parte del Cuerpo de Abogados el Informe Legal N° 66/09 (fs. 17/20), del cual resulta que la Resolución Plenaria N° 29/00 se encuentra plenamente vigente, transcribiéndose en primer lugar a tal efecto las expresiones vertidas por el Convencional MARTINELLI al momento de dar tratamiento a los gastos reservados en el seno de la Convención Constituyente Provincial, en cuanto señaló: “...cuando hablamos de que no habrá asignación de gastos reservados, nos referimos a ningún funcionario y no estamos hablando de reparticiones... Porque es posible que en el ámbito de alguna repartición, en función de la tarea que desempeña, pueda tener algún gasto reservado sujeto a la rendición de cuentas... hay que distinguir los que son gastos reservados a funcionarios, con los gastos reservados en sentido de secretos o no públicos a alguna repartición del estado que pueda tener alguna necesidad de esa naturaleza...”

Que el letrado interviniente sostiene en uno de los párrafos de su dictamen, haciendo referencia al régimen nacional, que “La única justificación para la existencia de estos gastos tiene que ver con la necesidad de preservar la seguridad nacional, tal cual surge de los fundamentos esbozados en el Proyecto de Ley para la implementación del control de gastos reservados y de protocolo para los organismos previstos por el artículo 6 de la Ley Nacional N° 25.520, de inteligencia nacional, al único fin de ser utilizados para actividades de defensa y seguridad”.

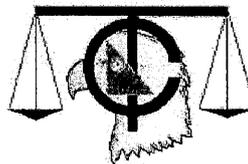
Que luego de analizado el Informe Legal N° 66/09, este Plenario entiende necesario señalar, teniendo en consideración lo indicado por el Secretario Legal y Técnico en su Informe S.L. y T. N° 130/09 (fs. 10), en cuanto a que del debate de la Convención Constituyente surge la aprobación de un texto diverso del propuesto originalmente que si contemplaba la posibilidad de gastos reservados para reparticiones y no para funcionarios, que del propio debate final, conforme constancias obrantes en Diario de Sesiones de la citada convención a fs. 1315 -cuya copia se agrega al presente-, resulta que si bien se aprobó una redacción distinta a la propuesta y aprobada originalmente, ello fue a los efectos de evitar utilizar una fórmula que en vez de restringir las partidas para usos reservados, las ampliara ilimitadamente, pero sin que ello desnaturalizara las consideraciones vertidas originalmente.

Que en tal sentido, el Convencional MARTINELLI expresó “Este agregado tenía como fundamento principal restringir los gastos reservados a su mínima expresión, pero una vez que fue aprobado y a poco de analizarlo profundamente, nos dimos cuenta que alcanzaba un objetivo contrario al que nos habíamos propuesto y que en vez de restringir las partidas para gastos reservados, las ampliaba en forma ilimitada al establecer que podían disponerse a favor de las reparticiones que los exigieran, lo que no imponía ninguna limitación ni establecía a ningún funcionario como responsable”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que en efecto, el espíritu que animó a la norma -posteriormente plasmada en artículo 73 inc 4) in fine de la Constitución Provincial- pretendía evitar gastos exentos de publicidad y control, pero sin que ello implicara desconocer que determinados organismos, por excepción y en función de la naturaleza de las tareas asignadas, pudieran requerir procedimientos confidenciales de rendición.

Que en razón de lo expuesto precedentemente, se impone señalar que los gastos que nos ocupan, en mérito de la finalidad a la que son aplicados, no pueden estar sometidos al régimen de publicidad propio de cada procedimiento de contratación, pero de ninguna manera están exentos del requisito de rendición de cuentas, encontrándose sujetos a doble procedimiento de rendición, no sólo ante el Tribunal de Cuentas, en su calidad de órgano de control con competencia específica, sino ante la Comisión de Seguridad de la Legislatura Provincial.

Que en efecto, la reglamentación para la rendición de dichas erogaciones emanada de la Resolución Plenaria N° 29/2000 de éste Tribunal de Cuentas, y emitida en ejercicio de las facultades normadas en el artículo 26° inciso h) de la Ley Provincial N° 50, no presenta incompatibilidad alguna con las disposiciones constitucionales previstas, no sólo en artículo 73 inc. 4), sino en sus similares 1°, 8°, 46° y 50°, habida cuenta las precisiones esbozadas en la convención constituyente al tratar dichos extremos normativos.

Que la hermenéutica de la cláusula constitucional (artículo 73 inciso 4° *in fine*) lleva insoslayablemente a inferir que el real fundamento de la misma está dirigido a implementar mecanismos de control que dificulten la posibilidad de un uso delictivo (ej. gastos reservados para pagar sobresueldos, coimas o cualquier otra forma violatoria de la ley) de los recursos de la comunidad.

Que un gran avance de nuestra legislación en el ámbito federal lo constituyó la puesta en vigencia de la ley de inteligencia del Estado -N° 25.520- que crea una Comisión Bicameral del Congreso con facultades para controlar en la medida de lo razonable, el uso de los gastos reservados de los Organismos de Inteligencia.

Que en similar sentido se ha pronunciado la jurisprudencia al sostener: *"...La publicidad de los actos de gobierno es la regla y el secreto la excepción, el que -como tal- deberá siempre ser aplicado con carácter restrictivo, a fin de preservar el principio republicano de gobierno. Reserva que, además, deberá establecerse y fundamentarse en cada caso concreto, en que así se establezca... En ése sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha establecido que: 'la forma republicana de gobierno que adoptó la Nación Argentina a través del texto constitucional requiere de la publicidad de sus actos, sin perjuicio de aquellos que resulten de necesaria reserva o secreto, situación que corresponde evaluar, en cada caso concreto, al organismo oficiado, sin descartar el posterior control judicial' (Fallos 322:2139)..."* (Superior

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Justicia, San Salvador de Jujuy, en los autos caratulados: '*Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur -Proconsumer- c/ Poder Ejecutivo de la Provincia / Acción de Inconstitucionalidad - Medida Cautelar de No Innovar*'. L.A. N 53 F 305/320 N 94 SENTENCIA del 29 de Octubre de 2004).

Que por otra parte corresponde señalar, que si bien la Resolución Plenaria N° 29/00 ha sido emitida en el marco de la intervención dada por el Decreto Provincial N° 938/2000 -norma que autorizaba en su oportunidad la aplicación de una determinada suma al desenvolvimiento de las investigaciones de la Policía Provincial-, no circunscribió su vigencia temporal a ese ejercicio presupuestario, por el contrario, la misma en su carácter de norma reglamentaria emitida en el ejercicio de la competencia normativa conferida al organismo en el artículo 26 inc. h) de la Ley Provincial 50 para "*la aprobación de las normas sobre procedimiento, rendición o fiscalización de los actos de contenido patrimonial*"-, aprueba en forma general y permanente un procedimiento excepcional de rendición de gastos, encontrándose en efecto plenamente vigente.

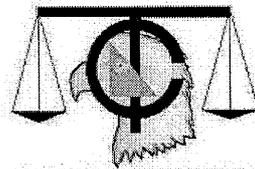
Que cabe señalar, que los Decretos Provinciales N° 852/08 y 1643/08 (fs. 11/12) han sido suscriptos por la Sra. Gobernadora de la Provincia en el año 2008, acatando la reglamentación dispuesta por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 29/2000 y sin considerar en tales oportunidades, que el otorgamiento del Fondo operativo creado para ese ejercicio, resultare violatorio del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno o de las normas previstas en el artículo 73 inc 4 *in fine* de la Constitución Provincial.

Que a mayor abundamiento, la propia Ley Provincial N° 653 de Derecho a la Información establece en su artículo 3° que "*El derecho de acceso a la información solamente podrá ser limitado en los siguientes supuestos: a)...b)... c) cuya publicidad pudiere revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial, o de cualquier tipo que resulte protegida por el secreto profesional, o el suministro de información y acceso a fuentes legalmente declaradas secretas o reservadas; d) sobre materias exceptuadas en forma expresa al acceso público por la Constitución Provincial o por la normativa específica.*"

Que en razón de todas las consideraciones precedentes, procede hacer saber al Sr. Jefe de la Policía Comisario Mayor Dr. Walter Hugo PAPA y por su intermedio al Secretario Legal y Técnico de la Provincia Dr. Eduardo Raúl OLIVERO, que la Resolución Plenaria N° 29/00 y su Anexo I -Esquema para rendiciones confidenciales-, se encuentra plenamente vigente, en razón de que ha sido emitida en ejercicio de las facultades normativas propias de éste Tribunal previstas en el artículo 26 inc h) de la Ley Provincial 50 y de conformidad al artículo 73 inc. 4 *in fine* de la Constitución Provincial, garantizando un procedimiento adecuado de rendición excepcional, no sólo ante el Tribunal de Cuentas, sino ante la Comisión de Seguridad de la Legislatura Provincial, en relación a aquellos fondos afectados al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

accionar policial en el área de investigaciones, que por su naturaleza deban preservarse de la difusión pública que imponen los procedimientos de contrataciones, siempre que ellos deriven de partidas previstas presupuestariamente como de rendición especial y que sean autorizados por Decreto Provincial, con la debida publicidad del caso.

Que en mérito de lo expuesto, corresponde dictar el acto que materialice las conclusiones formuladas.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 2 inc j) y 26 inc h) de la Ley Provincial 50;  
POR ELLO:

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE

**ARTICULO 1°.-** Hacer saber al Sr. Jefe de la Policía Comisario Mayor Dr. Walter Hugo PAPA y por su intermedio al Secretario Legal y Técnico de la Provincia Dr. Eduardo Raúl OLIVERO, que la Resolución Plenaria N° 29/00 y su Anexo I -Esquema para rendiciones confidenciales-, se encuentra plenamente vigente, en razón de que ha sido emitida en ejercicio de las facultades normativas propias de éste Tribunal previstas en el artículo 26 inc h) de la Ley Provincial 50 y de conformidad al artículo 73 inc. 4 *in fine* de la Constitución Provincial, garantizando un procedimiento adecuado de rendición excepcional, no sólo ante el Tribunal de Cuentas, sino ante la Comisión de Seguridad de la Legislatura Provincial, en relación a aquellos fondos afectados al accionar policial en el área de investigaciones, que por su naturaleza deban preservarse de la difusión pública que imponen los procedimientos de contrataciones, siempre que ellos deriven de partidas previstas presupuestariamente como de rendición especial y que sean autorizados por Decreto Provincial, con la debida publicidad del caso, todo ello por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2°.-** Notificar al Jefe de Policía con devolución del expediente originante de la consulta -N° 107-GM/09 caratulado: "S/ GASTOS CONFIDENCIALES"-, previa extracción de una copia certificada para archivo en el Tribunal de Cuentas.

**ARTICULO 3°.-** Registrar, notificar, dar al Boletín Oficial, cumplido, archivar.

**RESOLUCION PLENARIA N° 30 / 2009.-**

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"